

**REGLAMENTO (CE) N° 1985/2003 DEL CONSEJO  
de 10 de noviembre de 2003**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 427/2003 relativo a un mecanismo de salvaguardia transitorio aplicable a las importaciones de determinados productos originarios de la República Popular China**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 427/2003 <sup>(1)</sup> fija contingentes cuantitativos para determinados productos originarios de la República Popular China.
- (2) El Reglamento (CE) n° 1351/2003 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece las disposiciones de gestión de la primera parte de los contingentes cuantitativos aplicables en 2004 a determinados productos originarios de la República Popular China.

- (3) Debido a la ampliación de la Comunidad Europea el 1 de mayo de 2004, procede aumentar los contingentes de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994 y el acuerdo relativo a la interpretación de dicho artículo.
- (4) Por lo tanto, procede modificar el anexo I del Reglamento (CE) n° 427/2003.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n° 427/2003 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2003.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. MARZANO

<sup>(1)</sup> DO L 65 de 8.3.2003, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 192 de 31.7.2003, p. 8.

## ANEXO

## «ANEXO I

**Calendario para la eliminación progresiva de los contingentes aplicables a las importaciones de productos industriales (no textiles) originarios de China**

Designación del producto	Código SA/NC	Enero-diciembre 2003	Enero-abril 2004	Mayo-diciembre 2004	2005
Calzado	ex 6402 99 <sup>(1)</sup>	47 480 959	18 201 035	58 538 970	Supresión
	6403 51 6403 59	3 712 459	1 423 109	3 183 457	Supresión
	ex 6403 91 <sup>(1)</sup> ex 6403 99 <sup>(1)</sup>	14 698 530	5 634 436	13 992 904	Supresión
	ex 6404 11 <sup>(2)</sup>	22 106 953	8 474 332	18 901 998	Supresión
	6404 19 10	38 683 955	14 828 849	33 502 413	Supresión
Artículos para el servicio de mesa o cocina, de porcelana	6911 10	73 139	28 036	67 905	Supresión
Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de cerámica, excepto de porcelana	6912 00	55 334	21 212	58 124	Supresión

<sup>(1)</sup> Con excepción del calzado de tecnología especial: calzado de precio cif por par igual o superior a 9 euros, destinado a actividades deportivas, con suela moldeada de una o varias capas, no inyectada, fabricada con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar los choques causados por los movimientos verticales o laterales y con características técnicas como, por ejemplo, almohadillas herméticas rellenas de gases o fluidos, componentes mecánicos que absorben o neutralizan los choques o materiales como, por ejemplo, polímeros de baja densidad.

<sup>(2)</sup> Excepto:

- a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos, ataduras, tiras, o accesorios similares, con suela no inyectada;
- b) el calzado de tecnología especial: calzado de precio cif por par igual o superior a 9 euros, destinado a actividades deportivas, con suela moldeada de una o varias capas, no inyectada, fabricada con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortiguar los choques causados por los movimientos verticales o laterales y con características técnicas como, por ejemplo, almohadillas herméticas rellenas de gases o fluidos, componentes mecánicos que absorben o neutralizan los choques o materiales como, por ejemplo, polímeros de baja densidad.»